# CONSTANCIA DE RADICIACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO|| RAD. 76001-33-33-019-2021-00201-00 || DTE JORGE EDUARDO SIERRA SALAZAR || DDO DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Roger Adrián Villalba Ortega <rvillalba@gha.com.co>

Mié 14/08/2024 10:49

Para:CAD GHA <cad@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>
CC:Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>;Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>;María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>;Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>

4 archivos adjuntos (5 MB)

Anexo Contestación Demanda 2.pdf; Anexo Contestación Demanda.pdf; SOLIDARIA- CONTESTACION - RAVO.pdf; Constancia de radicación.Solidaria.pdf;

Buenos días, Dres.

Espero se encuentren bien.

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el día lunes, 12 de agosto de 2024, se radicó en el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali, contestación demanda y llamamiento en garantía en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA.

**Calificación de contingencia provisional**: La contingencia se califica como REMOTO, considerando que la póliza No 420 80 994000000109 presta cobertura temporal, pero no material. Por otro lado, con respecto a nulidad de los actos administrativos demandados, no se evidencia caducidad del procedimiento administrativo, tampoco, una vulneración al debido proceso.

Analizando el llamamiento en garantía que realiza el demandado (DISTRITO DE CALI), se evidencia que hace referencia a la póliza No 420 80 994000000109, con vigencia del 29 de mayo de 2019 al 23 de abril de 2020, la cual fue aportada en la contestación de la demanda. Una vez detallada la póliza en mención, se encontró la modalidad de cobertura es ocurrencia, es decir, se cubre todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros. Ahora bien, la póliza presta cobertura temporal, porque el hecho que dio origen al procedimiento administrativo ocurrió el 12 de octubre del 2019, y el primer acto administrativo sancionatorio, que supuestamente desconoció el debido proceso fue expedido el día 20 de noviembre de 2019. No obstante, la póliza no presta cobertura material, pues, solamente ampara los perjuicios causados a terceros como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado derivada de hechos, no de actos administrativos, como es el caso marras. Además, se configuraron varias causales de exclusión, las cuales se encuentran estipuladas en los numerales 11, 16, 17 del clausulado general

Con respecto a la nulidad del los actos administrativos demandados, es menester resaltar que no es procedente, toda vez que no existió caducidad del procedimiento contravencional y mucho menos un silencio administrativo positivo, pues, durante los años 2020 y 2021, se suspendió en varias oportunidades los términos procesales, aunado a lo anterior, tampoco se evidencia una violación al debido proceso y la falta de un procedimiento contravencional, pues el demandante tenia pleno conocimiento de las pruebas aportadas, y la decisión se tomó tras agotar un procedimiento contravencional.

- **Restablecimiento del derecho :** : $**0** toda vez que no se probó que el demandante haya pagado la sanción impuesta.

- **Daños a bienes constitucionales y convencionalmente protegidos: $0** No se encuentra acreditado que deba proceder la indemnización de este perjuicio, y mucho

menos la excepción monetaria, en consecuencia, no se evidencia que proceda la reparación de la suma solicitada.

- **Deducible**: Sin deducible

@CAD GHA les solicito amablemente que por favor carguen el escrito de contestación, la constancia de radicación y el informe correspondiente.

Atentamente,

**Roger Adrian Villalba Ortega**
*Abogado Junior*

Email: rvillalba@gha.com.co | 301 276 3734
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
**Enviado:** lunes, 12 de agosto de 2024 16:40
**Para:** Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Cc:** Distrito Especial de Cali <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; abogadadianaospina@gmail.com <abogadadianaospina@gmail.com>; edwin@todotransito.co <edwin@todotransito.co>; Juan Sebastian Bobadilla

<jbobadilla@gha.com.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO|| RAD. 76001-33-33-019-2021-00201-00 || DTE JORGE EDUARDO SIERRA SALAZAR || DDO DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Señores.

JUZGADO DIECINUEVE (19°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 76001-33-33-019-2021-00201-00
DEMANDANTES: JORGE EDUARDO SIERRA SALAZAR
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADOS EN GTÍA.: ASEGURADORA SOLIDARIA E.C.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio principal en calle 100 No. 9 A -45 Piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT.860.524.654-6, representada legalmente por MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA., identificada con cedula de ciudadanía 38.264.817, como consta en el poder especial allegado. Encontrándome dentro del término legal, comedidamente procedo, en primer lugar, a CONTESTAR LA DEMANDA propuesta por el señor Jorge Eduardo Sierra Salazar en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y en segundo lugar, a CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por este a mi prohijada. La cual se encuentra adjunto a este correo.

Nota: De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 se copia a todas las partes intervinientes en el proceso de las cuales se conoce el correo electrónico.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Cordialmente,

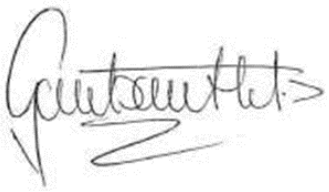

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

# NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments